



# Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

## Unidad de Acceso a la Información Pública

Este documento digital recopila la información establecida en el **Decreto 57-2008** del Congreso de la República de Guatemala.

### Inciso 11

Si desea más información por favor escribanos a:  
[informacionpublica@munisanbartolome.gob.gt](mailto:informacionpublica@munisanbartolome.gob.gt)



4ta. calle 2-02 Zona 1



7957-6600 7830-1076



[munisanbartolome.gob.gt](http://munisanbartolome.gob.gt)



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS  
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL  
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES  
DE ALCALDIA MUNICIPAL



Nº 001950

**ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 312-2023.-**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ;  
TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -**

El Infrascrito Alcalde Municipal, de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez. **CONSIDERANDO:** Que se tiene a la vista el oficio 408-RRHH-2023 RENGLON 029 de fecha 03 de octubre del año 2023, presentado por Recursos Humanos de esta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de **dos (2) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal;** para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a la ley. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 de La Ley de Contrataciones, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA:** I) **Aprobar dos (2) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; los cuales se detallan de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratado	Servicios	Monto	Fecha de Suscripción
26-2023	029	Mariela Betsabe Noj Aspuc	Asesor Educativo en el Instituto Nacional de Educación Básica INEB, 3ª. Calle 1-11 zona 1, jornada Vespertina.	Q. 15,401.00	03/10/2023
27-2023	029	Sharon Melissa Matías Santizo	Asesor Educativo en La Escuela Oficial Primaria Urbana Mixta "Lázaro Apxuaca" jornada matutina	Q. 15,401.00	03/10/2023

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de La Municipalidad. - II) Que se proceda al registro de los contratos antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. - III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifíquese. -

  
**Rosalio Apxuac Martínez**  
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME M.A.  
OFICINA DE RR.HH.  
**RECEBIDO**  
04 OCT 2023  
Jessim veloz  
10:53 hrs.



**Municipalidad de San Bartolomé, Milpas Altas,**  
**Departamento de Sacatepéquez**  
**LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029**  
**Dirección de Recursos Humanos**



**Nº 000637**

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO VEINTISÉIS GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (26-2023)**

**RENLÓN 029, CUENTADANCIA 2022-300-307-22-001.** En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día martes tres de octubre del año dos mil veintitrés, NOSOTROS: Por una parte, **Licenciado. Oscar Gabriel Vides Rosales**, de sesenta (60) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el Renap de la República de Guatemala del Departamento de Sacatepéquez, quién actúa en su calidad de **Director de Recursos Humanos**, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal número sesenta y siete guion dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señaló como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte la señorita: **Mariela Betsabe Noj Aspuac**, de veinticinco (25) años de edad, estado civil soltera, Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnica en Administración Educativa, nacionalidad guatemalteca, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, originaria del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala y vecina del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI dos mil novecientos noventa y cuatro espacio veintiséis mil ciento cuarenta y nueve espacio cero ciento uno (2994 26149 0101) extendido por el RENAP de la República de Guatemala, con residencia en la 7a. Avenida 0-88 zona 3 de San Bartolomé Milpas Altas, departamento Sacatepéquez, lugar que señalo para recibir notificaciones, número de identificación tributaria 103544364 Ambas otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y La Contratada", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe en base al Adenda Número 2 al convenio número 05-2023 de cooperación interinstitucional entre la Dirección Departamental de Educación de Sacatepéquez del Ministerio de Educación y la Municipalidad de san Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), y según oficio despacho No. 162-2023 SM. de fecha 04 de septiembre del año dos mil veintitrés y con fecha de recepción de oficio en la Dirección de Recursos Humanos de 05 de septiembre del año dos mil veintitrés, párrafo segundo y con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guión dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. "La Contratada" se compromete a presentar servicios técnicos como **Asesor Educativo en el Instituto Nacional de Educación Básica INEB, 3ª. Calle 1-II zona I jornada vespertina.** "La Contratada" deberá presentar sus servicios con lo establecido del contrato. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "La Contratada" por los servicios que preste, la cantidad de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS UN QUETZALES EXACTOS (Q. 15,401.00)** cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en tres (03) pagos consecutivos, detallados de la siguiente manera: un (01) pago de **CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES QUETZALES EXACTOS (Q. 5,133.00)** a partir del <sup>TRES/</sup>dos de octubre al treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés (02) pagos por un monto de **CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q. 5,134.00)** a partir del uno de noviembre del año dos mil veintitrés al día treinta y uno diciembre del año dos mil veintitrés, cada uno y en periodos no menores de treinta (30)



**Municipalidad de San Bartolomé, Milpas Altas,**  
**Departamento de Sacatepéquez**  
**LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029**  
**Dirección de Recursos Humanos**



**Nº 000638**

días, haciendo la aclaración que a partir del ejercicio fiscal 2023 queda obligada a presentar su **Factura Electrónica en Línea -FEL-**. Debiéndose realizar el último pago al presentar **informe mensual y el informe final de labores**.

**CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), al día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "La Contratada" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un término de diez (10) días a la Institución afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "La Contratada", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados.

**SEXTA: PROHIBICIONES.** "La Contratada" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta.

**SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "La Contratada" declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado.

**OCTAVA: INFORMES.** "La Contratada" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada.

**NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "La Contratada", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "La Contratada" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "La Contratada" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "La Contratada" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurrido treinta (30) días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "La Contratada" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "La Contratada" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad".

En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo, se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes.

**DECIMA: APROBACIÓN.** El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley.

**DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES.** Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "La Contratada" está afecta a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala.

**DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES:** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados



**Municipalidad de San Bartolomé, Milpas Altas,**  
**Departamento de Sacatepéquez**  
**LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029**  
**Dirección de Recursos Humanos**



**Nº 000639**

a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "La Contratada" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparada por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "La Contratada" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA TERCERA:** EVALUACIÓN. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el jefe inmediato superior de "La Contratada" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA CUARTA:** CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA QUINTA:** CLÁUSULA ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO: Yo la contratada, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación que corresponda. **DECIMA SEXTA:** ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "La Contratada" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas impresa a su anverso. TESTADO: DOS, OMITASE. ENTRELÍNEAS TRES, LEASE. -

  
Licenciado Oscar Gabriel Vides Rosales  
Director de Recursos Humanos



  
Mariela Betsabe Noj Aspucac  
D.P. CUI 2994 26149 0101

## **CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD** **No. CAUBS-104662-2023**

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-958982 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:	MARIELA BETSABE NOJ ASPUAC
Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Monto asegurado:	Q.1,540.10
Contrato número:	26-2023

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 03 días del mes de Octubre de 2023.



**Evelyn Muñoz**  
**Jefe Suscripción y Emisión**  
**Seguros de Caución**  
**Aseguradora Rural, S.A.**

**ASEGURADORA RURAL, S.A.**

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.1,540.10**

**DATOS DEL FIADO**

<b>Nombre:</b>	MARIELA BETSABE NOJ ASPUAC
<b>Dirección:</b>	7A AVENIDA 0-88, , ZONA 03, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
No. 10-908-958982**

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA QUETZALES CON 10/100 (Q.1,540.10)**.

**ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**

**Para Garantizar:** A nombre de **MARIELA BETSABE NOJ ASPUAC**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **SERVICIOS TECNICOS No. 26-2023** celebrado en **SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**, el día 03 de Octubre del 2023, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 03 de Octubre del 2023 al 31 de Diciembre del 2023 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **SERVICIOS TECNICOS** es de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS UNO QUETZALES EXACTOS (Q.15,401.00)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA QUETZALES CON 10/100 (Q.1,540.10)** y estará vigente por el período comprendido del 03 de Octubre del 2023 hasta que **MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2023, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **03** días del mes de **Octubre** de **2023**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**



**Revisado**



**Representante Legal**



**COD. 745204**

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.  
Escanea el código para descargar las Condiciones Generales de la póliza



En el Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, siendo las ocho horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés; Yo: BENITO JUÁREZ MARTÍNEZ, Notario, constituido en mi oficina profesional ubicada en la primera avenida, cuatro guión cero ocho, zona uno de este Municipio, soy requerido por **MARIELA BETSABÉ NOJ ASPUAC**, de veinticinco años de edad, soltera, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnica en Administración Educativa, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil novecientos noventa y cuatro, veintiséis mil ciento cuarenta y nueve, cero ciento uno (2994 26149 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien me asegura ser de los datos de identificación personal que han quedado consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, para hacer constar a través de la presente **ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** La señorita **MARIELA BETSABÉ NOJ ASPUAC**, es advertida por el Infrascrito Notario de las penas relativas al delito de perjurio y en consecuencia promete conducirse con la verdad. **SEGUNDO:** Manifiesta la requirente, que está enterada de la sanción a imponer por la comisión del ilícito penal descrito en el punto primero de la presente acta notarial y que por este acto **BAJO JURAMENTO DECLARA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 54-2022 “Ley del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés” no presta servicios con cargo al renglón cero veintinueve “Otras remuneraciones de personal temporal” en ninguna otra entidad del Estado o entidad que reciba fondos del Estado, y que únicamente presta servicios como contratista para la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez. **TERCERA:** En virtud de lo antes expuesto, manifiesta la requirente, que comparece ante el infrascrito Notario para dejar plena constancia de lo descrito anteriormente, y que está enterada de los alcances legales de esta declaración, así como el contenido de los preceptos legales anteriormente relacionados. No habiendo más que hacer constar, se termina la presente acta notarial en el mismo lugar y fecha, veinte minutos después de su inicio, la que consta en una hoja de papel bond, la cual es leída por la requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma juntamente con el Notario autorizante quien DA FE de todo lo relacionado.



*Ampliar*

Lic. Benito Juárez Martínez  
ABOGADO Y NOTARIO





MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS  
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL  
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES  
DE ALCALDIA MUNICIPAL



Nº 001950

**ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 312-2023.-**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ;  
TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -**

El Infrascrito Alcalde Municipal, de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez. **CONSIDERANDO:** Que se tiene a la vista el oficio 408-RRHH-2023 RENGLON 029 de fecha 03 de octubre del año 2023, presentado por Recursos Humanos de esta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de **dos (2) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal;** para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a la ley. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 de La Ley de Contrataciones, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar dos (2) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; los cuales se detallan de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratado	Servicios	Monto	Fecha de Suscripción
26-2023	029	Mariela Betsabe Noj Aspuc	Asesor Educativo en el Instituto Nacional de Educación Básica INEB, 3ª. Calle 1-11 zona 1, jornada Vespertina.	Q. 15,401.00	03/10/2023
27-2023	029	Sharon Melissa Matías Santizo	Asesor Educativo en La Escuela Oficial Primaria Urbana Mixta "Lázaro Apxuaca" jornada matutina	Q. 15,401.00	03/10/2023

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de La Municipalidad. - II) Que se proceda al registro de los contratos antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. - III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifíquese. -

  
**Rosalio Apxuac Martinez**  
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME M.A.  
OFICINA DE RR.HH.  
**RECIBIDO**  
04 OCT 2023  
Jessimulewyz  
10:53 hrs.



# Municipalidad de San Bartolomé, Milpas Altas,

Departamento de Sacatepéquez

## LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029

Dirección de Recursos Humanos

VEINTISIETE /



Nº 000641

### CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO VEINTISÉIS GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (27 -2023) RENGLÓN

029, CUENTADANCIA 2022-300-307-22-001. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día martes tres de octubre del año dos mil veintitrés, NOSOTROS: Por una parte, **Licenciado. Oscar Gabriel Vides Rosales**, de sesenta (60) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el Renap de la República de Guatemala del Departamento de Sacatepéquez, quién actúa en su calidad de **Director de Recursos Humanos**, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal número sesenta y siete guión dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señaló como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guión cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte la señorita: **Sharon Melissa Matías Santizo**, de veintiocho (28) años de edad, estado civil soltera, Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnica en Administración Educativa, nacionalidad guatemalteca, con domicilio en el departamento de Guatemala, originaria y vecina del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, identificada con Documento Personal de Identificación CU Idos mil setecientos ochenta espacio treinta y cuatro mil trescientos ochenta y uno espacio cero ciento ocho (2780 34381 0108) extendido por el RENAP de la Republica de Guatemala, con residencia en la 5ª calle C 9-42 zona 7 Colonia La Brigada de Mixco, departamento Guatemala, lugar que señalo para recibir notificaciones, número de identificación tributaria 88339211 Ambas otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y la Contratada", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe en base al Adenda Número 2 al convenio número 05-2023 de cooperación interinstitucional entre la Dirección Departamental de Educación de Sacatepéquez del Ministerio de Educación y la Municipalidad de san Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), y según oficio despacho No. 162-2023 SM. de fecha 04 de septiembre del año dos mil veintitrés y con fecha de recepción de oficio en la Dirección de Recursos Humanos de 05 de septiembre del año dos mil veintitrés, párrafo segundo y con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guión dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. "La Contratada" se compromete a presentar servicios técnicos como **Asesor Educativo en La Escuela Oficial Primaria Urbana Mixta "Lázaro Axpucac" jornada matutina.** "La Contratada" deberá presentar sus servicios con lo establecido del contrato. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "La Contratada" por los servicios que preste, la cantidad de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS UN QUETZALES EXACTOS (Q. 15,401.00)** cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en tres (03) pagos consecutivos, detallados de la siguiente manera: un (01) pago de **CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES QUETZALES EXACTOS (Q. 5,133.00)**, a partir del <sup>TRES/</sup>dos de octubre al treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés (02) pagos por un monto de **CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q. 5,134.00)** a partir del uno de noviembre del año dos mil veintitrés al día treinta y uno diciembre del año dos mil veintitrés, cada uno y en periodos no menores de treinta (30) días, haciendo la aclaración que a partir del ejercicio fiscal 2023 queda obligada a presentar



**Municipalidad de San Bartolomé, Milpas Altas,**  
**Departamento de Sacatepéquez**  
**LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029**  
**Dirección de Recursos Humanos**



**Nº 000642**

su Factura **Electrónica en Línea -FEL-**. Debiéndose realizar el último pago al presentar **informe mensual y el informe final de labores**. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), al día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). **QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "La Contratada" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un término de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "La Contratada", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA: PROHIBICIONES.** "La Contratada" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "La Contratada" declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA: INFORMES.** "La Contratada" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "La Contratada", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "La Contratada" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "La Contratada" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "La Contratada" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el término antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurrido treinta (30) días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "La Contratada" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "La Contratada" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo, se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA: APROBACIÓN.** El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES.** Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "La Contratada" está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES:** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente



**Municipalidad de San Bartolomé, Milpas Altas,**  
**Departamento de Sacatepéquez**  
**LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029**  
**Dirección de Recursos Humanos**



**Nº 000643**

instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "La Contratada" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparada por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "La Contratada" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA TERCERA:** EVALUACIÓN. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el jefe inmediato superior de "La Contratada" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA CUARTA:** CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA QUINTA:** CLÁUSULA ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO: Yo la contratada, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación que corresponda. **DECIMA SEXTA:** ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "La Contratada" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas impresa a su anverso: ESTADO: VEINTISÉIS, OMITASE. ENTRELÍNEAS VEINTISIETE, LEASE. - TESTADO: DOS, OMITASE. ENTRELÍNEAS TRES, LEASE. -

  
**Licenciado Oscar Gabriel Vides Rosales**  
**Director de Recursos Humanos**



  
**Sharon Melissa Matías Santizo**  
**D.P.I CUI 2780 34381 0108**

## **CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD** **No. CAUBS-104681-2023**

*Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-959008 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:*

<i>Nombre Fiado:</i>	SHARON MELISSA MATÍAS SANTIZO
<i>Beneficiario:</i>	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
<i>Monto asegurado:</i>	Q. 1,540.10
<i>Contrato número:</i>	27-2023

*Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 03 días del mes de Octubre de 2023.*



**Evelyn Muñoz**  
**Jefe Suscripción y Emisión**  
**Seguros de Caución**  
**Aseguradora Rural, S.A.**

**ASEGURADORA RURAL, S.A.**

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.1,540.10**

**DATOS DEL FIADO**

<b>Nombre:</b>	SHARON MELISSA MATÍAS SANTIZO
<b>Dirección:</b>	5 CALLE C 9-42, COLONIA LA BRIGADA DE MIXCO, ZONA 07, MIXCO, GUATEMALA
	-

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
No. 10-908-959008**

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA QUETZALES CON 10/100 (Q.1,540.10)**.

**ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**

**Para Garantizar:** A nombre de **SHARON MELISSA MATÍAS SANTIZO**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone SERVICIOS TECNICOS No. 27-2023 celebrado en SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, el día 03 de Octubre del 2023, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 03 de Octubre del 2023 al 31 de Diciembre del 2023 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado SERVICIOS TECNICOS es de QUINCE MIL CUATROCIENTOS UNO QUETZALES EXACTOS (Q.15,401.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA QUETZALES CON 10/100 (Q.1,540.10) y estará vigente por el período comprendido del 03 de Octubre del 2023 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2023, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

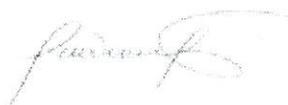
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **03** días del mes de **Octubre** de **2023**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**



**Revisado**



**Representante Legal**



**COD. 745234**

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.  
Escanea el código para descargar las Condiciones Generales de la póliza



En el Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, siendo las ocho horas del día dos de octubre del año dos mil veintitrés; Yo: BENITO JUÁREZ MARTÍNEZ, Notario, constituido en mi oficina profesional ubicada en la primera avenida, cuatro guión cero ocho, zona uno de este Municipio, soy requerido por **SHARON MELISSA MATÍAS SANTIZO**, de veintiocho años de edad, soltera, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnica en Administración Educativa, con domicilio en el Departamento de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil setecientos ochenta, treinta y cuatro mil trescientos ochenta y uno, cero ciento ocho (2780 34381 0108), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien me asegura ser de los datos de identificación personal que han quedado consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, para hacer constar a través de la presente **ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** La señorita **SHARON MELISSA MATÍAS SANTIZO**, es advertida por el Infrascrito Notario de las penas relativas al delito de perjurio y en consecuencia promete conducirse con la verdad. **SEGUNDO:** Manifiesta la requirente, que está enterada de la sanción a imponer por la comisión del ilícito penal descrito en el punto primero de la presente acta notarial y que por este acto **BAJO JURAMENTO DECLARA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 54-2022 “Ley del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés” no presta servicios con cargo al renglón cero veintinueve “Otras remuneraciones de personal temporal” en ninguna otra entidad del Estado o entidad que reciba fondos del Estado, y que únicamente presta servicios como contratista para la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez. **TERCERA:** En virtud de lo antes expuesto, manifiesta la requirente, que comparece ante el infrascrito Notario para dejar plena constancia de lo descrito anteriormente, y que está enterada de los alcances legales de esta declaración, así como el contenido de los preceptos legales anteriormente relacionados. No habiendo más que hacer constar, se termina la presente acta notarial en el mismo lugar y fecha, veinte minutos después de su inicio, la que consta en una hoja de papel bond, la cual es leída por la requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma juntamente con el Notario autorizante quien DA FE de todo lo relacionado.

*Amk unis*

Lic. Benito Juárez Martínez  
ABOGADO Y NOTARIO

